

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION N° 1.871 DEL COMITE EJECUTIVO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE, CELEBRADA EL MIERCOLES 8 DE JUNIO DE 1988.

Asistieron a la Sesión los miembros del Comité señores:

Presidente, don Enrique Seguel Morel;
Vicepresidente, don Alfonso Serrano Spoerer;
Gerente General, don Jorge Augusto Correa Gatica.

Asistieron, además, los señores:

Fiscal, don José Antonio Rodríguez Velasco;
Director Administrativo, don José Luis Corvalán Bücher;
Director Internacional, don Francisco Garcés Garrido;
Director de Política Financiera, don Fernando Escobar Cerda;
Director Secretario Ejecutivo de la Unidad Técnica Programa Reestructuración Financiera, don Enrique Tassara Tassara;
Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales, don Gustavo Díaz Vial;
Director Coordinador Deuda Externa, don Hernán Somerville Senn;
Director de Estudios, don Juan Andrés Fontaine Talavera;
Director de Operaciones, don Joaquín Cortez Huerta;
Abogado Jefe, don Víctor Vial del Río;
Secretario General, señora Carmen Hermosilla Valencia;
Prosecretario, señora Loreto Moya González.

1871-01-880608 - Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras - Circulares recibidas entre el 1° y 31 de mayo de 1988 - Memorándum N° 508 de la Secretaría General.

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 16° del Decreto Ley N° 1.097, el Secretario General, señora Carmen Hermosilla, dio cuenta al Comité Ejecutivo de las siguientes comunicaciones recibidas de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras entre el 1° y 31 de mayo de 1988:

COMUNICACIONES QUE REGULAN ACUERDOS DEL COMITE EJECUTIVO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE.

CIRCULAR

BCOS. FINANCI.

MATERIA

- | | | |
|------|-----|--|
| 2354 | 756 | Refunde las instrucciones a las cuales deben sujetarse las instituciones financieras para la apertura y manejo de las cuentas de ahorro. |
| 2356 | 757 | Reemplaza normas para la aplicación del Capítulo IV.E.1 del Compendio de Normas Financieras, "Operaciones de Compra de Dólares a Instituciones Financieras con Pacto de Recompra". |

h
Q A

CIRCULAR

BCOS. FINANC.

MATERIA

- 2357 Reemplaza instrucciones para la aplicación del Capítulo X, "Financiamiento de Exportaciones", del Compendio de Normas de Exportación.
- 2358 758 Reemplaza instrucciones sobre operaciones de cambios internacionales que pueden realizar las instituciones financieras.
- 2359 Reemplaza instrucciones sobre retornos de exportación.
- 2360 759 Para los efectos del Acuerdo de Comité Ejecutivo N° 1857-09-880330, la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras comunica formato de solicitud para la reincorporación de créditos hipotecarios al sistema de reprogramación de que trata el Acuerdo N° 1583-01-840705.
- 2361 Reemplaza instrucciones sobre transacciones en Bolsas Oficiales Extranjeras y avales que pueden otorgar los bancos para tales operaciones.
- 2362 Refunde y actualiza las instrucciones relativas a las líneas de crédito a que se refiere el Capítulo XVII "Créditos para Importación", del Compendio de Normas de Importación.

TELEGRAMA - CIRCULAR

BCOS. FINANC.

MATERIA

- 6 4 Prorroga hasta el 1.7.88 el plazo de 30 días, contenido en el N° 6 de su Circular N° 2346/748 de 12.4.88, para que las instituciones financieras pongan en sus oficinas, a disposiciones del público, los antecedentes que señala.
- 7 5 Introduce modificaciones de carácter contable a Circulares N°s. 2348/750, 2350/752, 2351/753 y 2357.
- 9 7 Comunica que el Comité Ejecutivo, mediante Acuerdo N° 1869-17-880525, extendió hasta el 30 de septiembre próximo, el plazo para acogerse al Anexo N° 5, "Adquisición de títulos de deuda externa suscritos por el Banco Central de Chile para el pago de obligaciones hipotecarias de vivienda", del Capítulo XVIII del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

COMUNICACIONES APLICABLES AL BANCO CENTRAL DE CHILE

CIRCULAR

BCOS. FINANC.

MATERIA

- 2355 Reemplaza instrucciones sobre cartas Dirección Comercio Exte
de crédito y cobranzas correspondien rior y Cambios tomó no-
tes a exportaciones. ta.

h
Q
A

25 23 Reitera necesidad de establecer textos refundidos de los
 estatutos de las empresas bancarias y sociedades financieras.

CARTA - CIRCULAR

BCOS. FINANC.

MATERIA

- 27 25 Transcribe respuesta negativa dada a un banco que le solicitó autorización para recibir en custodia de parte de sus clientes, los cheques que éstos hayan recibido de terceros, entre los cuales se contarían documentos con fecha futura.

CARTA-CIRCULAR CUENTAS CORRIENTES

N°

- 4/88 Comunica lista de personas a quienes las empresas bancarias no podrán abrir ni mantener cuentas corrientes durante el lapso que se indica.
- 5/88 Excluye a don [REDACTED] de la lista de prohibiciones para abrir y mantener cuenta corriente, comunicada mediante Carta Circular N° 4/88, de 29 de abril último.
- 6/88 Excluye a don [REDACTED] de la lista de prohibiciones para abrir y mantener cuentas corrientes, comunicada por Carta Circular N° 1/88, de 8.2.88.
- 7/88 Excluye a don [REDACTED] S [REDACTED] E [REDACTED] E de la lista de prohibiciones para abrir y mantener cuenta corriente, comunicada mediante Carta Circular N° 4/88, de 29 de abril pasado.

El Comité Ejecutivo tomó nota de las comunicaciones detalladas precedentemente.

1871-02-880608 - Modifica Manual de Organización y Funciones - Memorandum N° 105 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo propuso modificar el Manual de Organización y Funciones a objeto de compatibilizar los contenidos del citado Manual con lo dispuesto por el Comité Ejecutivo mediante Acuerdo N° 1742-10-860702 que creó la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales y estableció las unidades de su dependencia.

Hizo presente el señor Director Administrativo que las modificaciones propuestas fueron revisadas por los Directores de Comercio Exterior y Cambios Internacionales y de Operaciones.

El Comité Ejecutivo acordó efectuar las siguientes modificaciones en el Manual de Organización y Funciones:

- 1.- Reemplazar el Capítulo VII, correspondiente a la Dirección de Operaciones, por el que se acompaña a la presente Acta y forma parte integrante de ella.

h
a

- 2.- Incluir el Capítulo XV que se acompaña a la presente Acta y forma parte integrante de ella, correspondiente a la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.
- 3.- Eliminar las hojas A-10 y A-11 del Capítulo XI.

1871-03-880608 - Gerencia de Sistemas - Reemplazo de equipo B 6900 y prórroga contrato de mantención del equipamiento Burroughs - Memorandum N° 106 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo se refirió al Acuerdo N° 1477-02-821103 mediante el cual se autorizó contratar con la empresa Burroughs (hoy UNISYS), un servicio de mantención por la configuración computacional adquirida por un valor mensual, a esa fecha, de \$ 577.210 reajustables, y suscribir el correspondiente contrato.

Al respecto, recordó que el contrato de mantención del computador Burroughs B-6900 establece como fecha de término el 31 de diciembre de 1987, el cual se puede prorrogar por un período de tres años más, en el evento de que el Banco cancele los gastos de reparación completa de aquellos equipos que UNISYS solicite.

Sobre esta materia, informó que UNISYS solicitó la reparación completa de ciertos equipos por un valor de US\$ 81.364 más IVA (equivalentes a \$ 24.420.000 aproximadamente).

La Gerencia de Sistemas hizo un detallado análisis de la situación del equipamiento Burroughs, enviando sus conclusiones al Comité de Política Computacional.

Las conclusiones fueron las siguientes:

- Sistemas de Información en explotación obsoletos;
- Imposibilidad de crecimiento en Sistema B-6900;
- Mal tiempo de respuesta;
- Obsolescencia tecnológica;
- Contrato de mantención vencido.

El Comité de Política Computacional en su Sesión N° 5, propuso reemplazar el equipo B-6900, para lo cual se deberá llamar a una licitación por equipamiento de reemplazo durante el segundo semestre de este año.

UNISYS aceptó prorrogar la vigencia del contrato hasta fines de este año sin cobro de reparación total, mediante su carta I/163.

El Comité Ejecutivo acordó lo siguiente:

- a) Tomar conocimiento y aprobar la proposición del Comité de Política Computacional, en orden a reemplazar el equipo B 6900 mediante una licitación de equipos y sistemas, cuyas Bases deberán ser presentadas al Comité Ejecutivo antes del 31 de julio próximo.
- b) Ratificar la prórroga del contrato de mantención del equipamiento Burroughs hasta el 31 de diciembre de 1988, y autorizar los siguientes pagos por dicho concepto:

h m
Q

Mayo	:	\$	1.705.843
Junio	:	\$	1.705.843
Julio	:	\$	1.878.133
Agosto	:	\$	1.878.133
Septiembre	:	\$	1.878.133
Octubre	:	\$	1.878.133
Noviembre	:	\$	1.878.133
Diciembre	:	\$	1.878.133
Sub Total	:	\$	14.680.484
IVA	:	\$	2.936.097
T O T A L	:	\$	17.616.581

- c) Los montos señalados en la letra anterior, los que no serán reajustados, están incluidos en el presupuesto aprobado para el presente año.

1871-04-880608 - Compra equipos FAX - Memorandum N° 107 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo informó que considerando la conveniencia de contar con un Sistema de Comunicaciones de Procesamiento de Imágenes (FAX), el que permite el envío y recepción en un período de tiempo muy breve, de textos y documentos en general y la solicitud en tal sentido efectuada por el Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales, la Gerencia de Sistemas realizó una evaluación al respecto.

El estudio realizado por la Gerencia de Sistemas recomienda la adquisición de equipos marca PANAFAX, distribuidos por TEKNOS, debido a que es el único proveedor que ofrece un modelo que permite enviar un documento a varios destinos simultáneamente. En relación a los costos, el estudio menciona que el equipo elegido es un 14% más caro que la alternativa de menor valor, pero que presenta ventajas de velocidad, resolución, memoria y otros, frente a modelos alternativos.

Teniendo en cuenta la conveniencia de racionalizar los medios de comunicación existentes en las oficinas del Banco, se somete a consideración del Comité Ejecutivo un proyecto de acuerdo tendiente a adquirir equipos PANAFAX, distribuidos por TEKNOS.

El Comité Ejecutivo acordó lo siguiente:

- 1° Adquirir equipos PANAFAX, distribuidos por TEKNOS, dado que es el único proveedor que ofrece un equipo que permite enviar un documento a varios destinos simultáneamente.
- 2° Asignar los siguientes equipos a las Unidades que se indican:

1
A
Q

<u>Unidad</u>	<u>Equipo</u>	<u>Costo</u>
Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales	UF-600 SF	US\$ 3.787
Oficina Valparaíso	UF-600 AT	US\$ 3.367
Oficina Concepción	UF-600 AT	US\$ 3.367
Oficina Arica	UF-600 AT	US\$ 3.367
Oficina Iquique	UF-600 AT	US\$ 3.367
Oficina Punta Arenas	UF-600 AT	US\$ 3.367
Oficina Antofagasta	UF-150	US\$ 2.821
Oficina Puerto Montt	UF-150	US\$ 2.821
Sección Comunicaciones	UF-600 SF	US\$ 3.787
Sub total		US\$ 30.051
I.V.A.		US\$ 6.010,20
TOTAL		US\$ 36.061,20

- 3° Reasignar el equipo FAX, actualmente existente en la Dirección de Coordinación de Deuda Externa, a la Sección Comunicaciones.
- 4° Eliminar las máquinas de Télex existentes en las Oficinas del Banco, a contar del 1° de agosto de 1988.
- 5° Facultar al Director Administrativo para que, a través de la Gerencia de Sistemas, incorpore al Reglamento Administrativo Interno las normas que regulen el uso de los equipos de FAX, Télex y Correo Electrónico.
- 6° Financiar las compras detalladas con cargo al presupuesto aprobado para el presente año, manteniéndose éste constante.

1871-05-880608 - Banco Central de Chile - Reajuste de remuneraciones, aguinaldos y asignaciones - Memorándum N° 108 de la Dirección Administrativa.

El Comité Ejecutivo acordó lo siguiente:

- 1.- Otorgar, a contar del 1° de junio de 1988, un reajuste voluntario del 11,5% sobre la remuneración única mensual a los trabajadores del Banco Central de Chile, con contrato de trabajo indefinido o a plazo fijo, vigente al 1° de junio de 1988. A partir del 1° de diciembre de 1988 se otorgará un nuevo reajuste a la remuneración única mensual igual a la variación que experimente el IPC acumulado entre el mes de mayo y noviembre de 1988.

Igual reajuste se otorgará al personal a honorarios con una antigüedad superior a seis meses, en los meses de junio y diciembre de 1988.

- 2.- Reajustar los aguinaldos que se pagan en el mes de agosto con motivo del aniversario de la Institución y en el mes de diciembre con ocasión de la Navidad, en el IPC que corresponda a partir del 1° de diciembre de 1987 y el 31 de julio de 1988 y el 1° de agosto y 30 de noviembre de 1988, respectivamente, tomando como base inicial el monto del aguinaldo otorgado en diciembre de 1987.

- 3.- Otorgar, a contar de 1989, en los meses de febrero, mayo, agosto y noviembre de cada año, vales canjeables por mercadería, por un monto de \$ 25.000.-, valor al 1° de junio de 1988.

Durante el año 1988, se otorgarán vales canjeables por mercadería en los meses de agosto y noviembre por un monto de \$ 30.500.-, valor al mes de abril del presente año.

En ambos casos, las sumas antes citadas se reajustarán de acuerdo a la variación que experimente el IPC acumulado, entre el mes anterior a la fecha de otorgamiento de este beneficio y el mes anterior a la entrega de los vales.

- 4.- Modificar el Reglamento Administrativo Interno, Capítulo XXII, Título VI, letra c) en el sentido que el personal que ingrese al Banco en las categorías de inicio de los respectivos cargos genéricos, y que no hayan tenido ascensos o promociones durante su permanencia en el Banco, tendrán una primera promoción al cumplir un año en la Institución, una segunda al cumplir dos años y la tercera y siguientes cada dos años hasta el Tramo J y cada tres años después del citado tramo, de acuerdo a las pautas vigentes para promoción. Al personal ascendido o promovido por efecto de haber obtenido su título profesional se le computará el año de antigüedad a partir de la fecha de su ascenso a la Categoría 9/D o 10/D.

El resto del Reglamento Administrativo Interno en lo referente a promociones se mantiene sin variación.

- 5.- Con el objeto que el personal actualmente en servicio mantenga su posición relativa respecto al que ingrese a futuro, se aplicarán, por única vez, las siguientes disposiciones a partir del 1° de junio de 1988:

- a) El personal que tenga menos de un año de antigüedad en el Banco al 1° de junio de 1988, que haya ingresado en categoría de inicio del respectivo cargo sin que se le haya cursado ascenso o promoción, salvo para el caso del personal que haya obtenido el título profesional posteriormente, en cuyo caso la antigüedad se computará a partir de la fecha de ingreso a la Categoría 9/D o 10/D, tendrá una primera promoción al cumplir 12 meses de antigüedad en la Institución.

Por no tener estos funcionarios calificaciones, deberá solicitarse a su jefe directo una precalificación. Si por ésta quedare inhabilitado, deberá permanecer en el mismo tramo 24 meses.

- b) Los funcionarios que tengan más de uno y menos de dos años de antigüedad al 1° de junio de 1988, y que hayan ingresado en categoría de inicio del respectivo cargo y no se les haya cursado ascensos o promociones, salvo para el caso del personal que haya obtenido el título profesional posteriormente, en cuyo caso la antigüedad se computará a partir de la fecha de ingreso a la Categoría 9/D o 10/D, tendrán una primera promoción en esa fecha y una segunda promoción cuando cumplan 24 meses de antigüedad en el Banco. Para promoverse deberán cumplir con los requisitos de promoción, en caso contrario quedarán inhabilitados por 12 meses.

Q

- c) Excepcionalmente, y sólo para efectos de promoción al resto del personal con dos años y más de antigüedad en el Banco al 1° de junio de 1988, se le abonará, para efectos de su próxima promoción, la suma de 24 meses.

En el caso que el abono citado anteriormente origine una promoción, ésta se cursará con fecha 1° de junio de 1988 sin efecto retroactivo y los meses de excesos por sobre los que le correspondan permanecer en el tramo le serán abonados como permanencia en el tramo siguiente, siempre cuando cumplan los requisitos de promoción vigentes.

Para los funcionarios inhabilitados, el citado abono deberá aplicarse primero a la inhabilidad.

- 6.- El personal encasillado en las categorías 1 a la 5, ambas inclusive, tendrá derecho a promoción por antigüedad de acuerdo a lo indicado en la letra c) del Título VI del Capítulo XXII del Reglamento Administrativo Interno, a contar del 1° de junio de 1988, computándose la antigüedad acumulada en el tramo actual, más 24 meses de abono otorgado a todo el personal del Banco en la letra c) del N° 5 del presente Acuerdo. De este total sólo se podrá utilizar un máximo de dos años, si está encasillado antes del Tramo J y un máximo de tres años si está encasillado en el Tramo J o siguientes.

- 7.- Crear los Tramos K, L, M, N y O para dichas categorías, al igual que las categorías 6 a la 15.

La diferencia de remuneración entre un tramo y otro, a partir del Tramo J, será de un 4% para las Categorías 2 a la 5 y de 2,5% para la Categoría 1.

En las Categorías 1 y 2 no se aplicará la letra c.2 del Título VI del Capítulo XXII del Reglamento Administrativo Interno y la promoción será equivalente a los porcentajes establecidos como diferencia entre tramos más arriba indicada, con lo cual continuarán estando entre tramos. Para las categorías 3, 4 y 5 el porcentaje establecido en la letra c.2, será de 2,5%; 3% y 3,5%, respectivamente.

- 8.- Crear, a contar del 1° de junio de 1988, una Asignación de Responsabilidad de un 5% de la Remuneración Unica Mensual para el Asistente de Servicio que desempeñándose en Sucursales tenga a su cargo a otros Asistentes de Servicio de la misma Oficina.

La presente asignación deberá incluirse en el Contrato de Trabajo respectivo.

- 9.- Facultar al Gerente General para que como consecuencia del presente Acuerdo, actualice las normas contenidas en el Reglamento de Personal, Reglamento Administrativo Interno, Capítulo XXII, Título VI en lo relativo a promociones, de acuerdo a lo aprobado en el presente Acuerdo. Asimismo, se le faculta para que actualice en las oportunidades y porcentajes que corresponda, la Tabla de Remuneraciones Unica Mensual, la Tabla de Asignaciones Vigentes, asigne la licitación a Supermercados y determine el personal que por sus condiciones de contrato, tendrá derecho a los aguinaldos y/o vales canjeables por mercaderías.

h
Q

10.- Suplementar el Presupuesto de Gastos del presente año, en las sumas correspondientes.

1871-06-880608 - Banco Central de Chile - Modifica Capítulo II del Reglamento de Personal - Memorandum N° 109 de la Dirección Administrativa.

El Comité Ejecutivo acordó lo siguiente, a contar del 1° de junio de 1988:

- 1) Modificar el Reglamento de Personal, Capítulo II "Remuneraciones", reemplazando el numeral A-3.1, por el siguiente:

"A-3.1. Asignación de Estímulo

A-3.1.1. Su monto corresponderá a los valores líquidos, según escala que a continuación se indica:

- Trabajadores con 10 años de antigüedad, 10% líquido de su remuneración única mensual.
- Trabajadores con 15 años de antigüedad, 15% líquido de su remuneración única mensual.
- Trabajadores con 20 años y más de antigüedad con múltiplos de 5 años, 20% líquido de su remuneración única mensual.

Los valores determinados según la escala anterior tendrán como topes, un mínimo de \$ 21.000,- líquidos y un máximo de \$ 105.000,- líquidos.

La percibirán los trabajadores calificados con un promedio de 550 puntos en el último quinquenio. En los casos de los trabajadores encasillados en las Categorías 1 al 5, ambas inclusive, no regirá el requisito de puntaje promedio por calificación."

- 2) Modificar el Reglamento de Personal, Capítulo II "Remuneraciones" reemplazando el numeral A-3.3 "Asignación especial por carga no escolar", por el siguiente:

"Asciende a la suma de \$ 6.300,- monto líquido fijado por el Comité Ejecutivo a contar del 1° de junio de 1988, suma que se reajustará para 1989 en el I.P.C. acumulado entre mayo de 1988 y enero de 1989. Será percibido en el mes de febrero de cada año por los trabajadores que se encuentren en actividad el día 1° de febrero, por cada carga de familia que no dé origen a asignación de escolaridad."

- 3) Modificar el Reglamento de Personal, Capítulo II "Remuneraciones" numeral A-1.2 "Asignación de Zona", reemplazando los porcentajes vigentes, por los que a continuación se indican:

h
D A

Arica	40%
Iquique	40%
Antofagasta	30%
Concepción	20%
Puerto Montt	15%
Punta Arenas	65%

- 4) Modificar el valor de la Asignación de Colación diaria para el personal de sucursales que no tienen casino, fijándose su monto diario en \$ 500.-.

1871-07-880608 - [REDACTED] - Autorización para remesar dividendos a inversionistas extranjeros - Memorándum N° 225 de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones manifestó que por carta de fecha 11 de mayo de 1988, el Vicepresidente Ejecutivo de la empresa

ha informado que la Junta General Ordinaria de Accionistas de dicha empresa, celebrada el 25 de abril de 1988, acordó repartir utilidades por un monto de \$ 1.953.751.363. Los dividendos repartidos deben ser distribuidos entre los accionistas a prorrata del número de acciones que a cada uno de ellos les corresponde, por lo que de acuerdo con la actual composición del capital, al accionista extranjero Dow Chemical A.G. le corresponde recibir un dividendo ascendente a \$ 1.367.821.357.

Como es de conocimiento del Comité Ejecutivo, la empresa [REDACTED] según consta en escritura pública de fecha 14 de noviembre de 1968, otorgada en la Notaría de Santiago de don Sergio Rodríguez Garcés, celebró un Contrato de Inversión Extranjera con el Estado de Chile, al amparo del cual [REDACTED] internó al país capitales por la suma de US\$ 17 millones y Dow Chemical A.G. por US\$ 9,6 millones. Dicho contrato se celebró durante la vigencia del D.F.L. N° 258 de 1960, y la inversión fue autorizada por el Decreto N° 1044 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción del 21 de agosto de 1968.

El artículo 7° letra c) del Decreto N° 1044 referido, autorizó la remesa al extranjero de las utilidades por el capital aportado y el artículo 8° otorgó para tal efecto un plazo de 15 años, contados desde la fecha del mencionado decreto que, en consecuencia, venció el 21 de mayo de 1983. Por ese motivo y al igual que en oportunidades anteriores, [REDACTED] solicita acceso al mercado de divisas para remesar la parte de los dividendos que corresponde al inversionista extranjero, Dow Chemical AG, cuyo reparto se acordó en la Junta General Ordinaria de Accionistas. El monto total a repartir a Dow Chemical AG, una vez retenido el impuesto correspondiente, asciende a la suma de \$ 1.035.710.630.

Hizo presente el señor Director de Operaciones que en oportunidades anteriores, por Acuerdos que se indican, el Comité Ejecutivo ha autorizado operaciones de la misma naturaleza:

Acuerdo N° 1610-09-841107	\$ 69.446.441
Acuerdo N° 1644-07-850424	\$ 377.623.626
Acuerdo N° 1807-09-870708	\$ 687.298.136

h
A
a

No obstante que se dejó expresa constancia en los Acuerdos citados, que las autorizaciones no significaban sentar precedente alguno al respecto y en consideración a las explicaciones proporcionadas y los antecedentes aportados, la Dirección de Operaciones es partidaria de acceder a lo solicitado.

El Comité Ejecutivo acordó autorizar a la empresa [REDACTED] acceso al mercado bancario de divisas hasta por el equivalente en dólares de los Estados Unidos de América de \$ 1.035.710.630 con el objeto de remesar a su accionista extranjero Dow Chemical A.G., el monto que de acuerdo a su inversión le correspondió en el reparto de dividendos acordado en la Junta General de Accionistas de dicha empresa celebrada el 25 de abril de 1988.

La suma indicada resulta de deducir de los mencionados dividendos los impuestos correspondientes, que se encuentran pagados.

La presente autorización se otorga en el entendido que no significa reconocer derecho o precedente alguno que puedan invocarse en el futuro para operaciones de similar naturaleza.

Para perfeccionar lo anterior deberán presentar a través de la Sección Aportes de Capital de este Banco Central de Chile, la correspondiente solicitud de giro, bajo el código 25.26.03 "Otras Transacciones del Sector Privado".

La presente resolución tiene un plazo de validez de 90 días.

1871-08-880608 - The Bank of Tokyo, Ltd. - Castigo con cargo a resultados en moneda extranjera - Memorándum N° 39 de la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

El señor Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales dió cuenta de una petición de The Bank of Tokyo, Ltd. en la que solicita autorización para castigar, con cargo a resultados en moneda extranjera, la suma de US\$ 126.644,79 que corresponde a parte de saldo adeudado por la [REDACTED] a ese Banco y que deberá remitirse de acuerdo con los términos del "Convenio Judicial Preventivo" que esa firma celebró con sus acreedores financieros con fecha 14 de diciembre de 1987.

La Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, mediante carta N° 001837 de fecha 19 de mayo de 1988, dirigida a The Bank of Tokyo, Ltd., otorgó su aprobación al castigo solicitado, previa conformidad de este Instituto Emisor.

El Comité Ejecutivo, teniendo presente la autorización otorgada por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras mediante carta N° 001837 de 19 de mayo de 1988, acordó autorizar a The Bank of Tokyo, Ltd. para castigar con cargo a sus resultados en moneda extranjera la suma de US\$ 126.644,79 correspondiente a colocación a [REDACTED]

La validez de la presente autorización se extiende hasta el 30 de junio de 1988.

1
2

1871-09-880608 - Facultad al Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales para autorizar solicitudes de acceso al mercado de divisas que indica.

El señor Gustavo Díaz sometió a conocimiento del Comité Ejecutivo las solicitudes de acceso al mercado de divisas presentadas por la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales, para su aprobación.

El Comité Ejecutivo acordó facultar al Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales para autorizar las solicitudes de acceso al mercado de divisas que se detallan en Anexo que se acompaña a la presente Acta y forma parte integrante de ella.

1871-10-880608 - JECO Coporation, de Japón - Autorización como institución financiera extranjera - Memorándum N° 0062 de la Dirección Internacional.

El señor Director Internacional informó que mediante carta de fecha 30 de mayo de 1988, la firma JECO Corporation (JECORP), de Japón, ha solicitado se le autorice como institución financiera extranjera para los fines señalados en el Artículo 59°, N° 1, del Decreto Ley N° 824 sobre Impuesto a la Renta.

La citada firma no registra el capital mínimo necesario que establece el N° 3 del Capítulo XV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales (una cuarta parte del exigido a los bancos en el país, alrededor del equivalente a US\$ 1.700.000, aproximadamente), razón por la cual, se somete dicha solicitud a consideración del Comité Ejecutivo.

La Dirección Internacional, luego de analizar los antecedentes reunidos, puede informar lo siguiente:

- 1) JECO Corporation (JECORP) se estableció el 29 de enero de 1988 bajo la legislación japonesa.
- 2) Los principales accionistas de JECORP son:
 - Mitsubishi Corporation 60%
 - Nippon Mining Company Limited 20%
 - Mitsubishi Metal Corporation 20%
- 3) El capital inicial de esta firma es 5.000.000 de yenes (US\$ 40.000 aproximadamente).
- 4) JECORP es participante, conjuntamente con otros inversionistas, en el proyecto minero denominado descubierto en la Cuarta Región.

Dicha inversión ha sido autorizada por contrato suscrito con el Estado de Chile según consta en la escritura pública de fecha 16 de marzo de 1988.

El citado proyecto, en todas sus etapas de preparación e instalación minera, puesta en marcha, producción y comercialización, ha sido ampliamente conocido. Parte del financiamiento del proyecto es hecho por los mismos inversionistas. A fines de 1987, según la Secretaría Ejecutiva del Comité de Inversiones Extranjeras, la inversión realizada de este proyecto alcanzaba alrededor de US\$ 90 millones.

Q A

Considerando lo expuesto anteriormente, la Dirección de Internacional propone conceder la autorización solicitada.

El Comité Ejecutivo acordó autorizar a JECO Corporation, domiciliada en 6-3, Marunouchi 2-chome, Chiyoda-Ku, Tokio, Japón, como institución financiera para los fines señalados en el Art. 59°, N° 1, del Decreto Ley N° 824 sobre Impuesto a la Renta.

1871-11-880608 - Transpacific Enterprises Inc. - Autorización para acoger operación que indica a las normas del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorandum N° 65 de la Dirección Internacional.

El señor Francisco Garcés informó que se han recibido en la Dirección Internacional, cartas de fechas 11 y 13 de abril, 26 y 27 de mayo y 6 de junio de 1988, de Transpacific Enterprises Inc., de Estados Unidos de América, en adelante el "inversionista", mediante las cuales solicita acoger la operación que indica al Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX".

La inversión se materializará en el país a través de la sociedad [REDACTED], especialmente constituida al efecto, en adelante la "empresa receptora".

Acorde a los antecedentes acompañados:

- a) El "inversionista" es una sociedad constituida bajo las leyes del Estado de Washington, Estados Unidos de América, con fecha 19 de abril de 1984. Esta sociedad pertenece en un 100% a Ansett Transport Industries Limited, sociedad constituida bajo las leyes de Australia, la que a su vez, pertenece en un 50% a la empresa llamada TNT Limited y en otro 50% a News Limited.

Ansett Transport Industries Limited forma parte de un grupo de compañías que tiene más de 50 años de existencia, entre las cuales se cuentan Ansett Airlines of Australia, Ansett Air Freight, Ansett Western Australia, Ansett Northern Territory, Cook Islands International, Polynesian Airlines. El grupo en cuestión posee a la fecha 52 aeronaves y tiene órdenes de compra por 21 aeronaves más.

En términos financieros, Ansett Transport Industries Limited, registró, en su balance consolidado al 27 de junio de 1987, activos totales por A\$ 2.277.514.000 (aprox. US\$ 1.650.372.464), un patrimonio ascendente a A\$ 555.459.000 (aprox. US\$ 402.506.522) y pasivos totales por A\$ 1.722.055.000 (aprox. US\$ 1.247.865.942).

Hasta la fecha Ansett Transport Industries, a través de su subsidiaria el "inversionista", ha suscrito un contrato de arriendo de dos aeronaves con la [REDACTED]

A

Q

Según lo señalado en la presentación, TNT Limited es la compañía de transportes más grande del mundo y, por su parte, News Limited es el más fuerte grupo internacional en la esfera de comunicaciones e informaciones. Entre otras actividades, esta última es dueña de una importante red de televisión en Australia y Estados Unidos y es, además, dueña del London Time y del New York Post.

Asimismo, TNT Limited registró, a junio de 1987, activos totales por A\$ 2.508.715.000 (aprox. US\$ 1.817.909.420), pasivos totales por A\$ 1.772.517.000 (aprox. US\$ 1.284.432.609) y un patrimonio ascendente a A\$ 736.198.000 (aprox. US\$ 533.476.812).

The News Corp. Limited registró, a junio de 1987, activos totales por US\$ 9.073.648, pasivos totales por US\$ 5.063.660 y un patrimonio que ascendió a US\$ 4.009.998.

El "inversionista" registró, en el ejercicio finalizado al 27 de junio de 1987, activos totales por US\$ 44.548.785, pasivos totales por US\$ 36.248.201 y un patrimonio que ascendió a US\$ 8.300.584.

Por otra parte, el "inversionista" posee 6 aeronaves y es dueña de un 20% de America West Airlines, uno de los diez principales transportadores internos de los Estados Unidos.

Según lo señalado en la presentación, ninguna de las empresas extranjeras mencionadas, sea el "inversionista" o alguna vinculada al mismo, o a sus accionistas, tienen otro negocio o inversión en el país bajo ningún régimen de inversión extranjera.

- b) La "empresa receptora", por su parte, es una sociedad de responsabilidad limitada constituida especialmente para efectuar la presente inversión "Capítulo XIX", con fecha 1° de junio de 1988. Su objeto social es el de adquirir acciones de la sociedad denominada [REDACTED], suscribiéndolas o comprando acciones emitidas con anterioridad y ejercer todos los derechos que competan a un accionista. Para realizar su objeto podrá convenir y formalizar todo tipo de contratos y acuerdos necesarios para perfeccionar dichas suscripciones y adquisiciones de acciones, pagando el valor de ellas en dinero efectivo, mediante créditos, con propiedades o bienes de cualquier naturaleza; recibir y dar préstamos, tanto en moneda nacional como extranjera; gravar con hipotecas o prendas de cualquier clase sus bienes; celebrar contratos de sociedad de cualquier tipo; y, en general, ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos necesarios al fin indicado.

Los socios de la "empresa receptora" son: el "inversionista", con el 99,999% de los derechos sociales y el señor [REDACTED], con el 0,001% restante.

En síntesis, la operación consiste en lo siguiente: el "inversionista" desea adquirir las parcialidades de créditos externos y los créditos externos que se detallan en el Proyecto de Acuerdo que se somete a consideración del Comité Ejecutivo, por un monto total ascendente a US\$ 6.081.532,62 más CAN\$ 2.900.000 en capital, que representa, en conjunto, un monto, en su equivalente en dólares norteamericanos, de US\$ 8.441.559, amparados bajo los Artículos 14° y 16° de la Ley de Cambios Internacionales, que el [REDACTED] y el [REDACTED], en adelante los "deudores", adeudan al Rainier National Bank, a la Societe Generale, al Barclays Bank International Limited, al Banco de Bogotá y al Bank of Montreal, por concepto de las reestructuraciones 1983/84 y 1985/87 de los "deudores", según consta en los registros vigentes a la fecha en el Banco Central de Chile.

h
a

Según los antecedentes presentados, el actual titular de los créditos externos y las parcialidades de créditos externos adeudados por el [REDACTED] es Lazard Brothers and Company Limited y Merrill Lynch and Company Inc.

La adquisición por el "inversionista" corresponderá, no sólo al capital de las parcialidades de créditos y los créditos externos adeudados por los "deudores" (US\$ 6.081.532,62 más CAN\$ 2.900.000 en capital total), sino también a los intereses devengados por los mismos hasta la fecha de la adquisición, solicitándose la correspondiente autorización para el cambio de acreedor, de los actuales titulares, al "inversionista".

Una vez adquiridas las porciones de créditos y los créditos externos, éstos, conjuntamente con los intereses devengados a la fecha de su pago, en el caso de las obligaciones adeudadas por el [REDACTED], serán pagados al contado por los "deudores", acorde a lo estipulado en la letra a) del N° 3 del "Capítulo XIX". En el caso de las parcialidades de créditos y los créditos externos adeudados por el [REDACTED], éste no pagará los intereses devengados por los mismos.

Con los recursos provenientes del pago al contado, el "inversionista" enterará correspondientemente el capital social de la "empresa receptora", la que, a su vez, destinará dichos recursos a adquirir 2.500.000 acciones ordinarias de la [REDACTED] a las compañías chilenas denominadas [REDACTED] (950.000 acciones) y [REDACTED] (1.550.000 acciones). Dicha adquisición representa un 25% del capital accionario de la citada empresa aérea.

Se ha acompañado en la presentación, el contrato firmado por el "inversionista" y las empresas vendedoras, por el cual estas últimas se obligan a vender al primero las 2.500.000 acciones ordinarias señaladas, a un precio por acción de US\$ 3 y en ciertas y determinadas condiciones.

Se acompaña a la solicitud los convenios respectivos, suscritos por los "deudores" y por el "inversionista", a que alude el N° 3 del "Capítulo XIX", autorizados ante Notario Público.

Se acompañan también los mandatos irrevocables correspondientes, a que alude el N° 4 del "Capítulo XIX", autorizados ante Notario Público.

El "inversionista" solicita se le otorgue acceso al mercado de divisas, que posibilita el "Capítulo XIX", para transferir al exterior el capital y las utilidades que pueda originar la inversión.

Se deja constancia que:

- a) Con fecha 4 de mayo de 1988, al "inversionista" se le otorgó una aprobación en principio de la presente inversión "Capítulo XIX" solicitada.
- b) Según carta de fecha 26 de mayo, el "inversionista" señala que el porcentaje de participación de las sociedades vendedoras de las acciones de la [REDACTED] objeto de la presente

inversión "Capítulo XIX", esto es, [redacted] y [redacted] conjuntamente con los otros accionistas propietarios del resto de las acciones de la citada empresa aérea, quedará, una vez efectuada la operación "Capítulo XIX", como sigue:

Accionistas de [redacted] post "Capítulo XIX"		%
[redacted]		41%
[redacted]		25%
El "inversionista"		25%
Otros		9%
TOTAL:		100%

Atendiendo a lo anterior, y a que los títulos señalados son elegibles para los efectos del "Capítulo XIX", se propone autorizar la operación de que se trata.

El Comité Ejecutivo, teniendo presente la solicitud presentada por Transpacific Enterprises Inc., de Estados Unidos de América, en adelante el "inversionista", mediante cartas de fechas 11 y 13 de abril, 26 y 27 de mayo y 6 de junio de 1988, por las que solicita acoger la operación que indica a las normas del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX", la que se materializará en el país a través de la sociedad especialmente constituida para estos efectos denominada [redacted] S.p.A., en adelante la "empresa receptora", acordó lo siguiente:

- 1.- Autorizar el cambio de acreedor, con el exclusivo objeto de efectuar la inversión que se autoriza por el presente Acuerdo, de las parcialidades de créditos externos y los créditos externos que se detallan en el cuadro siguiente, por un monto total ascendente a US\$ 6.081.532,62 más CAN\$ 2.900.000 en capital, amparados por los Artículos 14° y 16° de la Ley de Cambios Internacionales, de los que son deudores el [redacted] y el [redacted], en adelante los "deudores", y que éstos adeudan al Rainier National Bank, a la Societe Generale, al Barclays Bank International Limited, al Banco de Bogotá y al Bank of Montreal, por concepto de las reestructuraciones 1983/84 y 1985/87 de los "deudores", según consta en los registros vigentes a la fecha en este Instituto Emisor. El detalle de los créditos es el siguiente:

N° de Credit Schedule o Inscripción	Acreedor registrado	Monto Capital original	Monto sujeto a cambio de acreedor	Deudor
70.046	Barclays Bank International Limited	US\$ 1.000.000	US\$ 678.714,30	[redacted]
73.000	Societe Generale	US\$ 3.000.000	US\$ 117.104,00	Id.
75.000	Rainier National Bank	US\$ 3.000.000	US\$ 3.000.000,00	Id.
N° 013917	Banco de Bogotá	US\$ 1.000.000	US\$ 142.857,16	Id.

Handwritten signature and initials in blue ink.

N° de Credit Schedule o Inscripción	Acreeedor registrado	Monto Capital original	Monto sujeto a cambio de acree- dor	Deudor
N° 013956	Banco de Bogotá	US\$ 1.000.000	US\$ 142.857,16	[redacted]
000029	Bank of Montreal	CAN\$ 3.000.000	CAN\$ 2.900.000,00	[redacted]
BDC 494 Exhibit 6	Rainier Natio- nal Bank	US\$ 1.428.571,50	US\$ 1.428.571,50	Id.
BDC 636 Exhibit 17	Id.	US\$ 571.428,50	US\$ 571.428,50	Id.
		T O T A L	US\$ 6.081.532,62	
		T O T A L	CAN\$ 2.900.000,00	

Según lo señalado en el convenio de pago suscrito entre el [redacted] y el "inversionista", a que se hace referencia en la letra a) del N° 3 siguiente, el actual titular de las parcialidades de créditos y los créditos externos adeudados por dicho Banco es Merrill Lynch and Company Inc. y Lazard Brothers and Company Limited.

El nuevo acreeedor que se autoriza es el "inversionista". En las cesiones de las respectivas parcialidades de créditos y de los créditos externos individualizados, del Rainier National Bank, Societe Generale, Barclays Bank International Limited, Banco de Bogotá, Bank of Montreal, Merrill Lynch and Company Inc. y Lazard Brothers and Company Limited al "inversionista", deberá haberse dado y darse pleno cumplimiento a lo dispuesto en las Secciones 12.10 y 5.11 de los respectivos Contratos de Reestructuración de los "deudores".

El "inversionista" adquirirá no sólo el capital de las parcialidades de créditos y los créditos externos señalados (US\$ 6.081.532,62 más CAN\$ 2.900.000,00), que representa, en conjunto, un monto, en su equivalente de dólares norteamericanos, de US\$ 8.441.559, sino también los intereses devengados por éstos hasta la fecha de la adquisición, los cuales se denominarán, en adelante, los "créditos".

- 2.- Acoger a las disposiciones del "Capítulo XIX" la inversión que efectúe el "inversionista" con los recursos provenientes del pago de los "créditos", pago que se efectuará conforme a lo estipulado en la letra a) del N° 3 del "Capítulo XIX", según se ha convenido entre el "inversionista" y el "deudor". Esta inversión quedará sujeta a todas y cada una de las normas, condiciones y obligaciones del "Capítulo XIX" y a las especiales contenidas en el presente Acuerdo, prevaleciendo estas últimas, en caso de pugna, sobre las primeras.
- 3.- Para los efectos de lo dispuesto en el número anterior, se deja constancia de lo siguiente:

Handwritten signature and initials.

a) Que los solicitantes adjuntan:

- i) Los convenios respectivos otorgados por el [REDACTED] y el [REDACTED] a que alude el N° 3 del "Capítulo XIX", autorizados ambos ante los Notarios Públicos, señores Aliro Veloso Muñoz y Sergio Rodríguez Garcés, con fecha 1° de junio de 1988, respectivamente.

Acorde a los términos del convenio suscrito por el [REDACTED], se establece que éste pagará la parte que le corresponde a los "créditos", en el equivalente al 88,5% del capital de su deuda de US\$ 4.081.532,62 y del 100% de los intereses respectivos devengados hasta la fecha de su pago, al contado y en pesos moneda corriente nacional.

Acorde a los términos del convenio suscrito por el [REDACTED], se establece que éste pagará la parte que le corresponde de los "créditos", en el equivalente a US\$ 1.783.124,75 más CAN\$ 2.587.595,89, del capital de su deuda de US\$ 2.000.000,00 más CAN\$ 2.900.000,00, sin considerar los intereses respectivos devengados hasta la fecha de su pago, al contado y en pesos moneda corriente nacional. De acuerdo a lo establecido en este convenio de pago, la referida cantidad a pagar se incrementará a razón de US\$ 1.163 por día, si la fecha de redenominación y pago es posterior al 15 de junio de 1988.

- ii) Los mandatos irrevocables a que alude el N° 4 del "Capítulo XIX", autorizados ante los Notarios Públicos señores Aliro Veloso Muñoz y Eduardo Pinto Peralta, con fecha 6 y 1° de junio de 1988, otorgados por la "empresa receptora" y el "inversionista" al [REDACTED], respectivamente.

- b) Que la inversión aludida en el número 2 precedente deberá destinarse a enterar correspondientemente el capital social de la "empresa receptora", la que, a su vez, destinará dichos recursos a adquirir 2.500.000 acciones ordinarias de la L[REDACTED] A[REDACTED] d[REDACTED] C[REDACTED] S[REDACTED] a las compañías chilenas denominadas [REDACTED] y [REDACTED]. Dicha adquisición representa un 25% del capital accionario de la citada empresa aérea.

4.- Otorgar al "inversionista", en uso de la facultad que le concede el Artículo 15° de la Ley de Cambios Internacionales, acceso al mercado de divisas para transferir al exterior el capital aportado y las utilidades que genere la inversión autorizada, bajo las condiciones que, al efecto, se establecen en el N° 6 del "Capítulo XIX".

- a) El acceso al mercado de divisas que corresponderá al "inversionista" para la remesa del capital y las utilidades, relativos a la inversión a que se alude en la letra b) del N° 3 del presente Acuerdo, corresponderá a la proporción que del capital social de la "empresa receptora" entere y pague el "inversionista", lo que deberá ser acreditado al Director de Operaciones del Banco Central de Chile, dentro del plazo de 30 días a contar de la fecha del entero y pago del capital social referido.

En el evento que, posteriormente, se produzca en la "empresa receptora" cualquier nuevo aporte de capital, reparto de dividendos,

h
Q

utilidades o disminuciones o devoluciones de capital y, en general, cualquier alteración o modificación que afecte las bases que se han tenido en consideración para fijar la proporcionalidad antes referida, se estará a lo estipulado en la letra b) siguiente para los efectos de cuantificar el nuevo acceso al mercado de divisas que corresponderá al "inversionista" por concepto de la inversión que se autoriza. El "inversionista" se obliga a dar cuenta a la Dirección de Operaciones del Banco Central de Chile de las circunstancias señaladas, dentro del plazo de 90 días contados desde la fecha del evento respectivo.

- b) En caso que se produzca el evento a que alude el último inciso de la letra a) anterior, se aplicará, para determinar el correspondiente acceso al mercado de divisas, la modalidad de cálculo siguiente:

Para los efectos de cuantificar el acceso al mercado de divisas que corresponderá al "inversionista", para la remesa del capital y las utilidades, relativos a la inversión a que alude el presente Acuerdo, e independientemente de lo que hayan convenido las partes en el pacto social respectivo, y sin perjuicio de la consideración de otros antecedentes que sean pertinentes, se estará a la proporción que resulte de la evaluación que, con el objeto de establecer el porcentaje que representa el nuevo capital aportado en el patrimonio neto de la "empresa receptora", practique una firma de auditores independientes, registrados en la Superintendencia de Valores y Seguros, en base a un balance o estado de situación de la "empresa receptora", confeccionado conforme a principios contables generalmente aceptados y consistentes con los aplicados en ejercicios anteriores, y cuya fecha no preceda en más de 60 días a aquélla en que se materialice el aporte o reinversión, según sea el caso. La evaluación practicada por los auditores designados deberá, necesariamente, señalar el porcentaje que resulte de la misma.

Los auditores designados al efecto deberán, para determinar el porcentaje referido, deducir del capital y reservas de la "empresa receptora", las partidas señaladas en los literales siguientes, sin perjuicio que podrán deducir, además, cualesquiera otras que, a su juicio, representen valorizaciones de activos que no correspondan a cotizaciones prevalecientes habitualmente en el mercado, a la fecha de la evaluación:

- i) Cuentas y documentos por cobrar que correspondan a deudas de los accionistas o socios de la "empresa receptora",
- ii) Activos intangibles, nominales, transitorios y de orden, que no representen inversiones efectivas, y
- iii) Utilidades retenidas que correspondan al capital o la parte de él que se encuentre acogida a un régimen de inversión extranjera (Arts. 14°, 15° o 16° de la Ley de Cambios Internacionales o D.L. 600 de 1974 y sus modificaciones), salvo que el respectivo inversionista extranjero haya convenido previamente en que, en el evento de ser distribuidas tales utilidades retenidas, éstas sólo podrán ser remesadas al exterior una vez transcurrido, a lo menos, un plazo de cuatro años, contado desde la fecha del aporte o reinversión a que se refiere este número.



El "inversionista" se obliga a dar cuenta a la Dirección de Operaciones del Banco Central de Chile de cualquier nuevo aporte de capital que reciba la "empresa receptora", de los repartos de dividendos o utilidades y de las disminuciones o devoluciones de capital, que ella efectúe y, en general, de cualquier alteración o modificación que experimente la "empresa receptora", que afecte las bases que se han tenido en consideración para fijar la proporcionalidad antes referida, todo ello, dentro del plazo de 90 días contado desde la fecha del evento respectivo.

Asimismo, el "inversionista" se obliga a presentar, conjuntamente con la correspondiente solicitud de giro, en ocasión de cada remesa al exterior del capital o de las utilidades, una declaración jurada, autorizada ante Notario Público, en que declare que las bases con que determinó la proporción con acceso al mercado de divisas, no han sufrido otras variaciones, de existir éstas, que aquéllas oportunamente informadas al Banco Central de Chile en conformidad al inciso precedente. El Banco Central de Chile se reserva el derecho de hacer comprobar el porcentaje del capital o las utilidades que represente la respectiva solicitud de giro, mediante certificación de auditores independientes registrados en la Superintendencia de Valores y Seguros.

- c) El acceso al mercado de divisas que corresponderá al "inversionista" para la remesa del capital y las utilidades, relativos a la inversión a que se alude en la letra b) del N° 3 del presente Acuerdo, sólo podrá ejercerse con el producto de la enajenación, total o parcial, en el país, de la inversión que se autoriza por el presente Acuerdo, y con los dividendos y las utilidades líquidas percibidas por la misma.
 - d) El acceso al mercado de divisas a que se refiere este Acuerdo es aplicable, exclusivamente, a la inversión autorizada en virtud del mismo. Sin perjuicio de lo anterior, el "inversionista" podrá solicitar al Banco Central de Chile, autorización para modificar el destino, directo o indirecto, de su inversión, la que podrá ser denegada por dicho Instituto Emisor sin expresión de causa. En caso de ser autorizada, esta nueva inversión quedará también acogida a este Acuerdo.
- 5.- En caso que la operación autorizada y descrita en los números anteriores no se lleve a cabo, en la forma y condiciones señaladas, dentro del plazo de 150 días contado desde la fecha de este Acuerdo, se aplicarán las disposiciones del N° 8 del "Capítulo XIX".

No obstante lo anterior, el "inversionista" sólo podrá acogerse a las disposiciones del presente Acuerdo, a contar de la fecha en que la Dirección de Operaciones reciba la conformidad escrita de éste, tanto en relación con el texto del mismo como respecto de las condiciones de acceso al mercado de divisas que establece el N° 4 precedente, la que, en todo caso, no admitirá reserva o condición alguna. Dicha conformidad deberá formalizarse dentro del plazo de 30 días a contar de la fecha de este Acuerdo. Si ello no ocurriere dentro del plazo indicado, el presente Acuerdo quedará sin efecto.

- 6.- Sin perjuicio de lo señalado en el N° 5 anterior, las infracciones al presente Acuerdo quedarán sujetas a lo dispuesto en el Capítulo XXIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

g
a

7.- Se faculta a la Dirección de Operaciones para adoptar las medidas complementarias y/o aclaratorias y las autorizaciones especiales que puedan ser necesarias para llevar a cabo este Acuerdo. Esa misma Dirección tendrá a su cargo el control y fiscalización de las operaciones que este Acuerdo autoriza, incluida la facultad de autorizar el o los pagos requeridos para materializar las inversiones y los gastos previstos en la letra b) del N° 3 anterior, y fiscalizar el debido cumplimiento de tales autorizaciones.

Corresponderá, asimismo, a la Dirección de Operaciones, verificar y controlar el destino de los recursos invertidos, durante todo el período de permanencia de la inversión en el país y a contar de la fecha de materialización de la inversión original.

1871-12-880608 - Modifica Anexo N° 1 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorándum N° 114 de la Dirección de Política Financiera.

El Comité Ejecutivo acordó agregar al número 1 de las Disposiciones Transitorias del Anexo N° 1 del Capítulo I "Disposiciones Generales" del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, lo siguiente:

"Fijar en un 0,016627% el monto diario a deducir durante el período comprendido entre el 10 de junio y el 9 de julio de 1988, ambas fechas inclusive."

1871-13-880608 - Modifica Anexo N° 3 del Capítulo IV.E.1 del Compendio de Normas Financieras - Memorándum N° 113 de la Dirección de Política Financiera.

El Comité Ejecutivo acordó agregar al número 3 de las Disposiciones Transitorias del Anexo N° 3 del Capítulo IV.E.1 "Operaciones de Compra de Dólares a Instituciones Financieras con Pacto de Recompra" del Compendio de Normas Financieras, lo siguiente:

"Fijar en un 0,016627% el monto diario a deducir para las operaciones que sean contratadas durante el período comprendido entre el 10 de junio y el 9 de julio de 1988, ambas fechas inclusive."

1871-14-880608 - [REDACTED] - Adquisición de títulos que indica - Memorándum N° 40 de la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

El señor Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales informó que el [REDACTED], mediante Oficio Ordinario N° 3899 del 6 de junio de 1988, ha hecho presente que, en uso de la facultad que confiere a las empresas bancarias el numeral 2.18 del Capítulo III del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, ha procedido a comprar

h
Q

"Credit Schedule", de los cuales es deudor directo el Banco Central de Chile, por la suma de US\$ 10.000.000 y que ha comprometido la compra, de esos mismos títulos, por un valor de hasta US\$ 105.000.000 adicionales, dentro del plazo de 90 días contado desde el 1° de junio en curso.

Expresa dicha Institución que con posterioridad a tal compra y compromiso de compra han sido informados que, eventualmente, tales títulos podrían no revestir el carácter de instrumentos a la orden que son, entre otros, aquellos documentos que se permite adquirir, como se sabe, al amparo del numeral 2.18 antes citado que faculta a las empresas bancarias nacionales a realizar, con sus propias reservas de divisas, inversiones en el exterior, en documentos a tasa flotante y en valores a interés fijo, a la orden o al portador.

Agrega el [REDACTED] que, según su entender y su información disponible, los mencionados "Credit Schedule" son instrumentos a la orden toda vez que, normalmente, son transferidos de los bancos acreedores de la deuda externa chilena a otras instituciones financieras para, por ejemplo, incluso realizar operaciones acogidas a las normas del Capítulo XVIII del aludido Compendio.

Consultada nuestra Fiscalía sobre el particular, ésta ha hecho presente que, de acuerdo a la opinión que le manifestara la Dirección Coordinación de la Deuda Externa, lo que es compartido por dicha Asesoría Jurídica, los denominados "Credit Schedule" no pueden considerarse como documentos a la orden ya que requieren, conforme al respectivo contrato de reestructuración de la deuda externa chilena -instrumento que permitió la creación de tales títulos- de la anuencia del deudor (Banco Central de Chile) para los efectos de su transferencia.

No obstante lo anterior, tanto nuestra Fiscalía como la citada Dirección, admiten que es posible que en la transferencia de los mencionados títulos los potenciales adquirentes puedan estimar que ellos sean instrumentos a la orden puesto que, como bien señala el [REDACTED], se utilizan normalmente en operaciones acogidas al Capítulo XVIII del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, e incluso para aquéllas que se efectúan al amparo del Capítulo XIX del mismo Compendio, no siendo dable esperar que todos los eventuales compradores de los mismos conozcan la existencia de la cláusula 12.10 (letra b) i)) de los citados convenios que es la que exige la conformidad del Banco Central de Chile para su transferencia, la que debe otorgarse dentro del plazo de 10 días bajo apercibimiento que si no manifestare su negativa en dicho lapso, esta transferencia se entiende autorizada.

En virtud de lo expuesto, y atendido que el [REDACTED] puede haber incurrido en una justa causa de error al comprar y prometer comprar los referidos "Credit Schedule" al amparo de lo dispuesto en el numeral 2.18 del Capítulo III del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales es partidaria de ratificar, por esta única vez, la compra de los mencionados títulos y hacer presente al citado Banco que en el futuro deberá abstenerse de realizar este tipo de operación.

El Comité Ejecutivo tomó conocimiento del Oficio Ordinario N° 3899 de fecha 6 de junio de 1988, del [REDACTED] y acordó instruir al Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales que ratifique lo actuado por dicha empresa bancaria en el sentido que, por esta

h
A
Q

única vez, se le autoriza la compra de "Credit Schedule" de los cuales es deudor directo el Banco Central de Chile por la suma de US\$ 10.000.000.- y el compromiso de compra de esos mismos títulos por un valor de hasta US\$ 105.000.000.- adicionales, que deberá efectuar en un plazo que vencerá el 30 de agosto de 1988, a la vez que deberá hacer presente a esa institución que deberá abstenerse, en el futuro, de adquirir tales instrumentos al amparo del numeral 2.18 del Capítulo III del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

1871-15-880608 - Leaders Magazine Inc. - Pago de factura que indica - Memorandum N° 110 de la Dirección Administrativa.

El Comité Ejecutivo acordó facultar al Director Administrativo para que pague a Leaders Magazine Inc. la factura N° C-230, del 31 de mayo de 1988, por un monto de US\$ 24.500.-.

El citado pago corresponde a gastos por publicación de aspectos económicos y financieros de Chile y en especial de normas fijadas por el Comité Ejecutivo del Banco Central de Chile, de interés para inversionistas extranjeros.

1871-16-880608 - Ley N° 18.682, de 31 de diciembre de 1987 - Impuesto adicional a Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos - Memorandum N° 226 de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones recordó que la Ley N° 18.682, de 31 de diciembre de 1987, gravó con un impuesto adicional, con tasa del 4% a los intereses provenientes de créditos otorgados, entre otros, por bancos con domicilio en el exterior.

El referido impuesto grava los intereses que se devenguen a contar del 31 de diciembre de 1987 y, en ese sentido, innovó en la situación anterior toda vez que los citados intereses se encontraban exentos del tributo que, ahora, se estableció.

Dentro de los créditos que el Banco Central obtiene de bancos del exterior y, precisamente, de bancos centrales de los países latinoamericanos, se encuentran aquéllos que establece el Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos de la ALADI.

Es del caso señalar que si bien es cierto que el tributo en cuestión es de cargo del acreedor, no lo es menos que el sistema del convenio exige, en la práctica, que los débitos que él origina en contra del Banco Central de Chile en favor de sus acreedores deben ser enviados, a estos últimos, en forma líquida.

En esta virtud y dado que cobrar el impuesto en cuestión a los bancos acreedores vulnera lo indicado precedentemente, e implicaría romper todo un sistema que ha estado en práctica por muchos años, la Dirección de Operaciones estima que sería procedente que el Banco Central de Chile se haga cargo del pago de dicho tributo, más aún si se considera que todos los

h
Q

bancos centrales del área pagan los créditos que puedan generarse en favor de este Instituto Emisor en su forma líquida, esto es, libres de tributo.

Consultada nuestra Fiscalía sobre el particular, ésta ha hecho presente que para los efectos anteriores es necesario considerar lo siguiente:

- a) Que la base imponible está constituida por los intereses que se devenguen por la totalidad de los débitos del respectivo período cuatrimestral, más el 4,16%, de modo que, descontada la tributación del 4% queden libres los intereses que formarán parte de la "Compensación".
- b) Que el hecho gravado se produce en el momento de la "Compensación" cuatrimestral, esto es, al octavo día de los meses de enero, mayo y septiembre de cada año. Como consecuencia de lo anterior, el Banco Central de Chile debe retener el 8 de enero, 8 de mayo y 8 de septiembre de cada año (o el día siguiente si el octavo fuera inhábil) el impuesto referido y enterarlo en arcas fiscales al mes siguiente de practicada la retención, dentro de los primeros 12 días, conforme lo preceptúa el artículo 79° de la Ley de Impuesto a la Renta.

El Comité Ejecutivo tomó conocimiento de los antecedentes aportados por la Dirección de Operaciones que dicen relación con el impuesto adicional con tasa del 4% establecido en el Artículo 59°, N° 1 de la Ley de Impuesto a la Renta, contenida en el Artículo 1° del Decreto Ley N° 824, de 1974, que fuera incorporado por el Artículo 1°, N° 11 de la Ley N° 18.682, publicada en el Diario Oficial de fecha 31 de diciembre de 1987 y acordó que los pagos que corresponda efectuar a los "Bancos Centrales" participantes en el Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos se efectuarán libres del tributo señalado.

Para dichos efectos el Banco Central de Chile deberá, en ocasión de cada "Compensación", retener el impuesto aludido y enterarlo en arcas fiscales en los plazos señalados en la citada Ley de Impuesto a la Renta.

Por otra parte, el Comité Ejecutivo acordó que corresponderá a la Dirección de Operaciones efectuar el cálculo del impuesto pertinente y a la Dirección Administrativa la declaración y pago del mencionado tributo.

1871-17-880608 - Comisiones de servicio en el exterior.

El Comité Ejecutivo ratificó las siguientes comisiones de servicio en el exterior:

- Autorización N° 45 al Jefe del Depto. Política Financiamiento Externo, don Jorge Alamo Araya, para viajar a Montevideo el 1° de junio de 1988, por 3 días, para asistir a Reunión Técnica del Consenso de Cartagena.
- Autorización N° 46 al Economista, don Ricardo Matte Eguiguren, para viajar a Montevideo, el 1° de junio de 1988, por 3 días, para asistir a Reunión Técnica del Consenso de Cartagena.
- Autorización N° 47 al Director Coordinador Deuda Externa, don Hernán Somerville Senn, para viajar a Japón y Estados Unidos de América, el 10 de junio de 1988, por 15 días, para atender asuntos de la renegociación de la deuda externa.

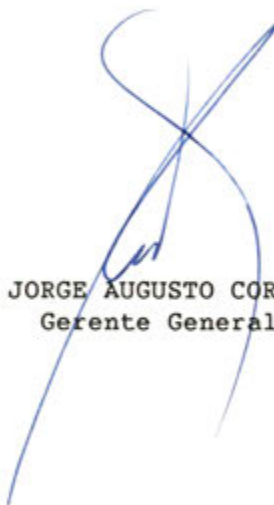


- Autorización N° 48 al Gerente Coordinador Deuda Externa, don Italo Traverso Natoli, para viajar a Japón y Estados Unidos de América, el 10 de junio de 1988, por 15 días, para atender asuntos de la renegociación de la deuda externa.


ALFONSO SERRANO SPOERER
Vicepresidente


ENRIQUE SEGUEL MOREL
Presidente


CARMEN HERMOSILLA VALENCIA
Secretario General


JORGE AUGUSTO CORREA
Gerente General

Incl.: Anexo Acuerdo N° 1871-02-880608
Anexo Acuerdo N° 1871-09-880608

 LMG/mip/cng
5138P